

TÍTULO III.
—
DEL DOMICILIO.
—

64. ¿Pertenece al derecho civil propiamente dicho la materia del domicilio? Al discutirse el código, se puso en duda el asunto. El tribuno Maucault desarrolló en su informe las razones por las que deben encontrarse en el código civil los principios sobre el domicilio (1). Es verdad que existe una relación entre el derecho privado y el domicilio. Pero también lo es que en la aplicación las cuestiones que se presentan ante los tribunales, conciernen al procedimiento ó á los derechos políticos, más bien que al derecho privado. Esto es exacto, sobre todo en lo referente al domicilio de elección. Hé aquí por qué Domat se ocupa del domicilio en su *Tratado de derecho público*. Puesto que los autores del código de Napoleón, han hecho entrar esta materia en el cuadro de la legislación civil, exponaremos los principios que rigen la materia, pero haciendo abstención de las dificultades relativas al procedimiento.

1 Loaré, *Legislación civil*, t. II, p. 283, núm. 3.



CAPÍTULO I.

DEL DOMICILIO REAL.

SECCION I.—Principios generales.

65. El art. 102 dice: «El domicilio de todo francés, para el ejercicio de sus derechos civiles, es el del lugar de su principal establecimiento.» Emmery, en la exposición de los motivos, explica esta definición, tomando las palabras de una ley romana: «El domicilio es el lugar en donde una persona, en el goce de sus derechos, tiene establecida su morada, el centro de sus negocios y el asiento de su fortuna; el sitio de donde esta persona se aleja con el deseo y la esperanza de volver luego que haya cesado la causa de su ausencia (1).» La definición del código contiene, en sustancia, todos los principios generales sobre el domicilio. Vamos á desarrollarla.

66. La ley dice: *Todo francés*. Eso implica que toda persona debe tener un domicilio, y que en realidad toda persona lo tiene. Decimos *toda persona*, es decir, todo sér capaz de derecho. El niño, desde que ve la luz, adquiere un domicilio, y lo tendrá hasta su muerte. Hay corporaciones y establecimientos públicos, á los cuales da la doctrina el nombre de *personas civiles*. Justificando bien esta calificación, debe reconocerse que las personas

1 L. 7, C. de incolis (X, 40). Loaré, t. II, p. 180, núm. 2).

llamadas *civiles* tienen un domicilio: necesitan éstas, lo mismo que las personas físicas, tener un domicilio, porque pueden comparecer en justicia; de aquí que deben estar domiciliadas. Cualquiera persona, desde el niño que acaba de nacer, hasta las personas morales, gozando de los derechos que puedan ser ventilados ante los tribunales, es forzoso que tengan un domicilio que determine su competencia en materia personal, y que señale el lugar en que puedan hacérseles las notificaciones de los actos del procedimiento. Al exponer los efectos del domicilio, veremos más detalladamente las razones por qué toda persona debe tener un domicilio.

Hemos agregado que toda persona tiene en realidad un domicilio. Hay en el Código de procedimientos una disposición que parece decir lo contrario. El art. 59 dice, que en materia personal, el demandado será requerido ante el tribunal de su domicilio, y *si no tiene domicilio*, ante el tribunal de su residencia. Esta es una expresión inexacta, lo demuestra el art. 69, núm. 8: en él se lee que los que no tienen *domicilio conocido* en Francia, serán requeridos en el lugar de su residencia actual. Efectivamente, el domicilio puede ser desconocido, pero es legalmente imposible que una persona carezca de domicilio. Desde que nace, el hijo tiene un domicilio legal, el de sus padres; y lo conserva, como diremos más adelante, hasta que adquiere otro. Se objetaría en vano, que puede carecer de domicilio el padre. Puede no tener domicilio conocido, pero tiene necesariamente un domicilio, puesto que al nacer lo tenía, y no puede haberlo perdido sino adquiriendo un domicilio nuevo.

67. Al expresar el código que todo francés tiene un domicilio, ¿quiere decir que los franceses tienen siempre un domicilio en Francia, aun cuando se establezcan en el extranjero? Apenas comprendemos que sea planteada al

cuestion, tan evidente así es la respuesta. Es cierto que la ley dice que todo francés tiene necesariamente un domicilio, pero no expresa que este domicilio debe estar en Francia, dice que está en donde tiene su principal establecimiento. ¿Y puede el francés establecerse en el extranjero? ¿no puede tener allí su principal establecimiento? Desde ese momento tiene un domicilio. Podría decirse que el francés que fija en el extranjero su principal establecimiento, pierde por eso mismo la idea de regresar, y en consecuencia la calidad de francés; mientras que si conserva esta calidad, porque tiene la idea de volver, eso mismo prueba que no tiene su principal establecimiento en el extranjero. Se ha juzgado, efectivamente, que el francés que funda un establecimiento mercantil en el extranjero debe ser considerado como que conserva la intención de volver á su domicilio originario, aun cuando haya residido fuera de Francia durante toda su vida (1). Esta decisión puede ser justa de hecho; pero la corte de Tolosa ha cometido la injusticia de confundir la idea de regresar con el establecimiento del domicilio. De que se presuma que el francés conserva la intención de regresar su país, no puede deducirse que conserve su domicilio en Francia; la misma ley supone lo contrario, toda vez que dice que los establecimientos de comercio nunca pueden ser considerados como si se hubieran fundado sin intención de volver (art. 17), y un establecimiento mercantil puede ser, sin embargo, el establecimiento principal del francés; así, pues, su domicilio. Hay más: ¿que impide tener un domicilio temporal, aun en Francia, con intención de regresar al domicilio originario? El principal establecimiento puede ser temporal; en consecuencia, también el domicilio puede serlo.

Un autor francés sostiene la opinión contraria. Según

1 Sentencia de la corte de Tolosa de 7 de Diciembre de 1863 (Dalloz, *Compilacion periódica*, 1864, 2, 42).

M. Demolombe, el francés no puede trasladar su domicilio al extranjero, de modo que no conserve ningun domicilio en Francia. En primer lugar, porque la ley sobre el domicilio es una *ley de orden*, una *ley de organizacion*. Desconfiemos de las palabras exageradas en la ciencia del derecho y cuidémonos de resolver las cuestiones con frases rebuscadas. ¿Qué es una *ley de orden*? ¿Qué es una *ley de organizacion*? Palabras vacías de sentido. No se puede, continúa M. Demolombe, perder el domicilio en Francia, sino adquiriendo un nuevo domicilio; ahora bien, un domicilio en país extranjero es, en lo que concierne á la ley francesa, como si no existiera. En vano buscamos en qué principio se apoya esta proposicion; no encontramos ninguno. Resulta de él una consecuencia, que es una herejía jurídica. El francés conserva su domicilio en Francia y adquiere otro en el extranjero; ¡luego tiene dos domicilios! No, dice M. Demolombe, teniendo el francés la intencion de regresar, su permanencia en el extranjero carece de la firmeza, de la duracion que constituyen el domicilio (1). ¿No se diria que el domicilio es perpétuo por su naturaleza, miéntras la ley permita cambiarlo de un día á otro, miéntras la misma ley establece domicilios temporales, el del criado en la casa de su amo, el del menor en la casa de su tutor?

Una sentencia de la corte de casacion de 21 de Junio de 1865, ha decidido la cuestion en el sentido de la opinion que defendemos (2).

68. Las palabras: *todo francés*, del art. 102, promueven tambien otra cuestion más séria, aunque no tan dudosa, segun nuestro parecer. Se pregunta si solo el francés puede tener un domicilio en Francia; ¿el extranjero no

1 Demolombe, *Curso del Código de Napoleon*, t. I, p. 572, núm. 349.

2 Dalloz, *Compilacion periódica*, 1865, 1, 419.

puede domiciliarse allí? Es cierto que el extranjero que botiene autorizacion del emperador para establecer su domicilio en Francia, tiene allí un domicilio (art. 13). Pero la cuestion está en saber si no puede tener un domicilio sin haber obtenido esta autorizacion. Ateniéndose á algunas palabras del tribuno Gary, deberia resolverse negativamente. Se lee en su discurso: «Observo en el art. 13 que no hay nada que objetar contra la disposicion que determina que *el extranjero no puede establecer su domicilio en Francia si no es admitido por el gobierno*. Esta es una medida de policia y de seguridad, tanto como una disposicion legislativa. El gobierno se servirá de ella para desechar el vicio, y para acoger exclusivamente á los hombres virtuosos y útiles, aquellos que ofrezcan garantia á su familia adoptiva (1).» El art. 102 parece confirmar esta opinion. No habla más que de los franceses; ¿no quiere decir esto que sólo los franceses tienen un domicilio, y que los extranjeros no tienen más que una simple residencia? Tal es tambien el parecer de M. Demolombe; las leyes francesas, dice, no se han hecho más que para los franceses (2). Duranton enseña la misma doctrina, invocando el dictámen del consejo de Estado del 20 pradial año XI; el cual decide, segun él, que ningun extranjero puede adquirir un domicilio real sin autorizacion del gobierno (3). La corte de casacion ha consagrado esta opinion juzgando que el extranjero no puede tener en Francia más que un domicilio de hecho, una residencia; que segun el art. 13, no puede tener un domicilio de derecho sin autorizacion del gobierno (4). Por último, Mer-

1 Loaré, *Legislacion civil*, t. I, p. 475, núm. 9.

2 Demolombe, *Curso del código de Napoleon*, t. I, p. 441, núm. 268.

3 Duranton, *Curso de derecho francés*, t. I, p. 272, núm. 353.

4 Sentencia de 2 de Julio de 1822 (Dalloz, en la palabra *Domicilio*,

lin comenzó por abundar en este sentimiento. Hé aquí ciertamente un concierto de autoridades; lo cual debe enseñarnos á desconfiar de las autoridades, por imponentes que sean. Merlin volvió de su error, lo mismo que la corte de casacion. El error es evidente; los principios no dejan ni la sombra de una duda.

Notemos de antemano que antes del código civil era universalmente admitido que el extranjero podia tener un domicilio en Francia. Merlin da multiplicadas pruebas de ello en uno de sus alegatos (1). La corte de Riom la resolvió en términos precisos, y por la razon sencillísima de que siendo el domicilio de una persona el lugar donde tiene su residencia, con la intencion de fijar en él su principal establecimiento, no se ve la razon de que un extranjero no pudiera tener un domicilio en Francia (2). ¿No puede el extranjero tener una habitacion en Francia? ¿no puede tener la intencion de fijar allí su principal establecimiento? ¿y si reúne todas las condiciones para tener un domicilio, por qué no habia de tenerlo? Para que el derecho comun no fuese aplicado al extranjero, se necesitaria una disposicion expresa que lo excluyese. La cuestion se reduce, pues, á saber si existe un texto que se oponga á que el extranjero tenga un domicilio en Francia.

Las leyes francesas, dice M. Demolombe, no se dictan más que para los franceses. Esto es cierto cuando las leyes establecen derechos civiles, en el sentido estricto de la palabra. Si el domicilio fuera un derecho civil, seria necesario decir que el extranjero no puede tenerlo. Pero si se quiere considerar el domicilio como un derecho, es evidente que es un derecho natural. ¿No habita necesariamente

núm. 22), y sentencia de la corte de Paris de 25 de Agosto de 1842 (Dalloz, *Compilacion*, 1843, 2, 109).

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Divorcio*, sec. IV, § 10.

2 Sentencia de 7 de Abril de 1835 (Dalloz, *Repertorio*, en la palabra *Derechos civiles*, núm. 86).

en alguna parte toda persona? ¿no puede toda persona tener la intencion de fijar su principal establecimiento en donde habita? Tales son las condiciones requeridas para que una persona tenga un domicilio: ¿qué tienen de comun con la calidad de francés ó de extranjero? No es la ley la que crea el domicilio, lo reglamenta como reglamenta el ejercicio de todos los derechos privados que tienen su principio en la naturaleza. Siendo de derecho natural el domicilio, puede el extranjero, por eso mismo, adquirir uno (1).

¿Se objetará el art. 13? Basta leerlo para convencerse de que no tiene nada de comun con nuestra cuestion. «El extranjero á quien el gobierno hubiese concedido fijar en Francia su domicilio, gozará de todos los derechos civiles mientras resida en el país.» ¿Cuál es el objeto de esta disposicion? ¿Determinar las condiciones bajo las cuales puede adquirir el extranjero un domicilio en Francia? Sin excepcion, el art. 13 da al extranjero un medio de adquirir el goce de los derechos civiles, pidiendo permiso al emperador para establecer su domicilio en Francia. ¿Quiere decir esto que el extranjero no puede tener domicilio en Francia sin esa autorizacion? El art. 13 no dice eso; ¿si no se ocupa de la cuestion del domicilio, cómo se quiere que la resuelva? En vano se invocan las palabras de Gary; si tuvieran el sentido que se les da, no tendrían autoridad alguna, puesto que estarian en contradiccion con los textos y con los principios. Pero han sido mal comprendidas, como lo ha hecho notar ya Merlin. El art. 13 se ligaba con la constitucion del año VIII; permitia al extranjero gozar de los derechos civiles durante el tiempo de permanencia requerido para ser ciudadano. ¿Se admitiria á cualquier extranjero haciéndolo ciudadano? No, contesta Gary; se

1 Richelot, *Principios de derecho civil francés*, t. I, p. 310 y siguientes, nota.

acogería á los hombres virtuosos, y se desecharía el vicio. Estas palabras no tendrían sentido si se aplicasen al simple domicilio; sólo se explican considerándose el domicilio como el preliminar de la naturalización.

El art. 102 habla de todo francés; ¿por qué no dice toda persona? Merlin contesta la objeción, y su respuesta es concluyente. La ley ha querido distinguir el domicilio político del domicilio civil; ahora bien, esta distinción sólo puede aplicarse á los franceses, puesto que sólo ellos ejercen los derechos políticos; hé aquí por qué el artículo habla de los franceses. No se puede, pues, inferir de esta redacción nada contra los extranjeros; se necesita decir más bien que no hablando de los extranjeros el código, los deja por solo eso en el derecho común. Porque, lo repetimos, se necesitaría un texto que derogase el derecho común, para privar á los extranjeros del derecho de tener un domicilio en Francia. Ese texto no lo encontramos ciertamente en el art. 102. Dícese que el consejo de Estado resolvió la cuestión en su dictámen del 18 pradiel año XI. No es así. Se consultó al consejo de Estado acerca de la cuestión de saber si el extranjero que quería hacerse ciudadano francés, conforme á la constitución del año VIII, art. 3º, debería establecerse en Francia con autorización del gobierno. ¿Qué contestó el consejo? Que en todos los casos en que un extranjero quisiera establecerse en Francia necesitaba obtener autorización del gobierno. ¿Significa esto que el extranjero no puede tener domicilio en Francia, si no es cuando se establece en el país con la debida autorización? El consejo de Estado no fué consultado sobre la cuestión de saber cómo puede adquirir un extranjero domicilio en Francia; en consecuencia, su dictámen no puede resolver una cuestión de que no debería ocuparse. Como dice Merlin, las palabras *en todos casos*, deben restringirse á los casos sobre que se consultó al consejo de Estado,

es decir, al caso en que se trata de adquirir todos los derechos civiles, y al en que se trata de adquirir los derechos políticos. Lo que quita toda dificultad, agrega Merlin, es que el dictámen del 18 pradiel año XI, nunca fué publicado legalmente; en consecuencia, no tiene autoridad alguna (1).

La doctrina y la jurisprudencia francesas están divididas (2). En Bélgica se decidió la cuestión en el sentido de la opinión que sostenemos, en una sentencia de la corte de casación de 3 de Agosto de 1848, que no hizo más que resumir la requisitoria del procurador general M. Leclercq (3). Se dice que la cuestión ha perdido su interés desde que se abolió la prisión por deudas. Esto es verdad, pero siempre importa saber si el extranjero tiene un domicilio real en Francia. En este domicilio es en el que debe ser requerido, como todo francés, en materia personal. En este domicilio es en el que se casa, y se reputará casado bajo el régimen de derecho común establecido por la ley francesa (4). En este domicilio es en donde se abrirá su sucesión. Richelot agrega que su sucesión moviliaria será regida por la ley francesa (5). ¿No es esto confundir el domicilio con el estatuto? El estatuto depende, no del domicilio, sino de la nacionalidad, si es personal. Desde ese momento, poco importa que el extranjero tenga un domicilio en Francia ó que no lo tenga; por el solo hecho de ser extranjero, su sucesión moviliaria será regida por la ley extranjera (6).

69. Toda persona tiene, pues, un domicilio. En dere-

1 Merlin, *Repertorio*, en la palabra *Domicilio*, § 13.

2 Véanse los autores y las sentencias citadas en Dalloz, en la palabra *Domicilio*, núm. 22.

3 *Jurisprudencia del siglo XIX*, 1848, 1, 549, 550, 562 y 563.

4 Este punto es disputado y dudoso.

5 Richelot, *Principios de derecho civil francés*, t. 1º, p. 315, nota.

6 Véase el tomo 1º de mis *Principios*, núm. 87.